INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía informándole que, el día de ayer se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo activo, deprecando el embargo de remanentes en favor de este proceso y por cuenta del radicado No. 2021-044, también adelantado en contra de la ejecutada dentro de este Juzgado.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**REINALDO DE JESÚS ZAPATA J.**
Demandado:	**LUZ STELLA RAMÍREZ MEDINA**
Radicado:	**255724089001-2020-00162-00**
Auto Interlocutorio:	**1562**

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra esta Juez que, el día 11 de febrero del año anterior, se llevó a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en aquella oportunidad, entre las partes y sus apoderados llegaron a un acuerdo conciliatorio según el cual, la señora Ramírez Medina pagará la suma de $15.000.000 de pesos, en 30 cuotas de $500.000 pesos, cifra total de lo adeudado en esta causa y el proceso radicado No. 2020-163.

Aunado a ello, acordaron la suspensión del proceso hasta que se verifique el pago de obligación pactada. En ese orden de ideas, como el proceso se encuentra suspendido, esperando el cumplimiento del acuerdo pactado, reitérese, 30 cuotas mensuales por valor de $500.000 pesos, no podrá entonces entrarse a resolver sobre el embargo de remanentes, en tanto el legajo no está reanudado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ